



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, instaurado por el **Dr. MARIO RAMIREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.262.263, y portador de la Tarjeta Profesional N° 267.801 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ.**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.204.254, en contra de **CENTRO MISIONERO BETHESDA** identificado con Nit. número 860063952-7 y su representante legal la señora **MELIDA SANCHEZ OTALAORA** identificada con cedula de ciudadanía número 41.604.902, con la solicitud que antecede.

CONSIDERACIONES

Designación de apoderado.

El artículo 74 del Código General del Proceso señala que el poder se puede otorgar de manera general o especial, y el artículo 75 ibídem señala que podrá conferirse poder a uno o varios abogados, y en ninguno caso podrán actuar simultáneamente.

La demanda estaba siendo adelantada por el Dr. **MARIO RAMIREZ ORTIZ** en el ejercicio al poder a él otorgado, mediante memorial radicado ante este despacho él mismo renunció al poder que le había sido otorgado, para actuar en calidad de apoderado judicial del señor **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ.**

El día 20 de enero del presente año se recibe oficio por el correo electrónico del despacho mediante el cual se nos informa que la representación judicial del señor **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ**, de ahora en adelante será ejercida por parte del Dr. **LUIGGI JESUS PEREZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.151.944.262, portador de la tarjeta profesional número 352.105 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y solicita le sea reconocida la personería para actuar dentro del presente proceso, lo anterior debido a que quien venía ejerciendo la representación judicial no podrá continuar haciéndolo debido a su delicado estado de salud, razón por la cual sustituye el poder.

Se encuentra por parte de este despacho que no existe ninguna limitación para que el mismo sea conferido, razón por la cual este Despacho procederá a reconocer personería adjetiva al apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

RESUELVE

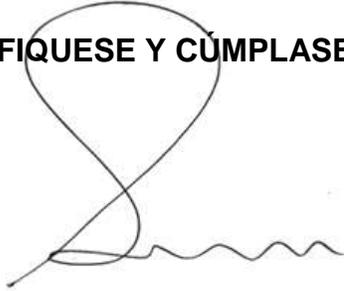
PRIMERO: RECONOZCASE personería adjetiva para actuar en el presente proceso al Dr. **LUIGGI JESUS PEREZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía

Auto Interlocutorio
Proceso Declarativo de Pertenencia
Rad. 2020-00151-00

número 1.151.944.262, portador de la tarjeta profesional número 352.105 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO